

# BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL SABADO 5 DE NOVIEMBRE DE 1921

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

#### INSPECCIÓN DE SANIDAD CIRCULAR

Son varios los Alcaldes de esta provincia que acuden a este Gobierno manifestando que a pesar de los bandos dictados por los mismos, la mayoría de los vecinos se resisten a la práctica de la vacunación y revacunación, y como quiera que según lo dispuesto en mi Circular de 15 de Septiembre último, ha cumplido con exceso el plazo indicado en mi citada Circular para llevar a cabo dicha vacunación, siendo por tanto responsables los presidentes de esos municipios del cumplimiento en dicha disposición, ordeno a los mismos que sin excusa de ningún género impongan a los contraventores la multa correspondiente, procediendo a su exacción por la vía de apremio y entregándolos a los Tribunales caso de desobediencia, previniéndoles que de no hacerlo así, les impondré la multa de 500 pesetas según indicaba en mi citada Circular.

Segovia, 3 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,  
JUAN DÍAZ-CANEJA

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

#### CIRCULAR. - CAZA

Llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Guardas Jurados y demás agentes de mi autoridad, a fin de que con el mayor celo hagan que se observe rigurosamente cuanto dispone la Ley, sobre la caza de pájaros insectívoros, así como lo preceptuado en la Real orden de 23 de Abril último, pues según manifiesta el Ilustrísimo Sr. Director

General de Agricultura y Montes, son continuas las denuncias que recibe de las infracciones a la referida ley, y Real orden anteriormente citadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el exacto cumplimiento de aquéllas.

Segovia, 4 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,

JUAN DÍAZ-CANEJA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

#### Sección facultativa de Montes

La Dirección general de Propiedades e Impuestos con fecha 29 de Septiembre último, se ha servido aprobar el plan forestal de los Montes dependientes del Ministerio de Hacienda, y cuya parte dispositiva es como sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien aprobar el plan de aprovechamientos, apéndices al mismo y pliego de condiciones para su ejecución, correspondiente a la provincia de Segovia, formado por el Ingeniero Jefe de la Región 11.<sup>a</sup> con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que se publique el plan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como los pliegos generales de condiciones facultativas para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los mismos, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplar de dicho BOLETIN OFICIAL en el que aparezca inserto el referido plan y pliego de condiciones correspondientes a la Dirección general de Propiedades

e Impuestos, así como también a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, Ingeniero y Ayudante.

2.<sup>a</sup> Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio con el presente plan, serán de carácter venal, satisfaciendo los Ayuntamientos cuando se hayan consignado a su petición los gastos de localización y vigilancia de los mismos a tenor de lo establecido en el art. 54 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, previa aprobación de la correspondiente propuesta por la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

3.<sup>a</sup> Los aprovechamientos de Montes enajenables que por su naturaleza se subastan por varios años, se enajenarán con la condición de que si el predio fuese vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviera lugar la adjudicación; en la inteligencia de que la rescisión del contrato no dá derecho al rematante a reclamación de indemnización de ninguna clase.

4.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe de la Oficina provincial de la Sección facultativa bien por sí o delegando en los Ayudantes a sus órdenes, practicarán todas las operaciones de ejecución del plan de aprovechamientos forestales en los predios del Estado. En los demás montes de propiedad de los pueblos los servicios de escasa importancia a juicio de la citada Jefatura o de la Dirección general, se encomendarán a las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

5.<sup>a</sup> Los trabajos periciales correspondientes a la ejecución de los aprovechamientos objeto de subasta, se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo de la Real orden de este Ministerio de 31 de Julio de 1914, en la forma dispuesta por la circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

6.<sup>a</sup> La aprobación de este plan se entenderá hecha sin perjuicio de lo que pueda resultar de la aplicación

del Real decreto de la Presidencia de Consejo de Ministros de 4 de Junio de 1921.

En virtud de la preinserta Real orden, he dispuesto se publique a continuación el plan a que la misma se refiere, esperando la mayor observancia de sus prescripciones por las diversas entidades a quienes interesa, y al hacerlo, encargo a los usuarios o rematantes de los aprovechamientos, el más estricto cumplimiento a las Reglas facultativas al pie de dicho plan fijadas, y les recuerdo que según se previene por la Ley de 11 de Julio de 1877, y el artículo 15 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, no podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento sin haber obtenido la licencia de la Sección facultativa de Montes.

Para todo lo relativo a subastas y reglas administrativas que han de proceder a la formación del disfrute, se habrá de tener presente, además de lo indicado en la preinserta Real orden, la de 23 de Abril de 1898, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 50, fecha 9 de Mayo siguiente; no olvidándose los Ayuntamientos de remitir a esta Delegación u oficinas de la Sección, una certificación del pliego de condiciones económicas que han de servir de base a la subasta.

Finalmente a la Guardia civil, recomiendo el mayor celo, tanto para exigir la correspondiente licencia de los aprovechamientos antes citados, cuanto para denunciar todo abuso o infracción que serán castigados a tener de lo preceptuado en los artículos 31 y 39 del Reglamento antes citado, en relación con el Real decreto de 4 de Mayo de 1911, y con las sustituciones expresadas en el artículo 12 del de 20 de Septiembre de 1896.

Segovia, 11 de Octubre de 1921.—  
El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.







de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900, e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

GASTOS			RESINAS		FRUTOS		LABOR Y SIEMBRA		PESCA	CAZA	RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES
ESTACION	MAYOR	TASACION - Pesetas	ESTACION	Número de árboles	TASACION - Pesetas	Hechuras	TASACION - Pesetas	Hechuras	TASACION - Pesetas	Pesetas	Pesetas	
<b>Comunio común</b>												
	40	200	A.....								900	La caza por subasta
	50	150	A.....							100	1850	
	30	150	O. e I. ...								750	
	104	520	A.....								750	
O. e I.	30	300	A.....								430	
	30	300	A.....								720	
	40	180	A.....								500	
											1050	
											800	
											780	
											900	
<b>Boyales</b>												
O. e I.	300	600	P. y V....								1025	Desgrane de mieses
e I.	204	306	P. y V....								806	
e I.	100	200	A.....								450	
e I.	150	750	A.....								1050	
	40	400	A.....								1200	
e I.	90	320	P., I. y V..					Apartado A			610	
e I.	80	80	A.....								180	
e I.	200	300	P. y V....								600	
e I.	30	300	A.....								300	
e I.	220	340	A.....								770	
e I.	220	520	A.....								1020	
O. e I.	40	320	P. y V....					Apartado A			320	
O. e I.	250	375	A.....					Apartado A			825	
e I.	120	360	A.....								660	
O. e I.	45	225	A.....								625	
O. e I.	184	368	A.....								668	
e I.	160	320	A.....					Apartado A			820	
	120	480	A.....								1080	
	60	420	A.....					Apartado A		16	1936	La caza por subasta. Los pinos por subasta. La resina está subastada A <sup>2</sup>
e I.	10	50	A.....	102	127'50						1927'50	
e I.	200	100	P. y V....								200	
	60	90	A.....								240	
O. e I.	675	1012	V., O. e I.					Apartado A			2212	
	60	120	O., I. y P.								220	
	200	400	A.....					Apartado A			520	
	70	560	P., V. y O.					Apartado A			560	
	85	340	A.....					Apartado A		20	1860	
e I.	15	150	V., O. e I.								250	
O. e I.	120	360	P. y V....								860	
O. e I.	65	455	P. y V....								1055	
O. e I.	10	100	V., O. e I.								200	
	50	250	A.....								1000	
e I.	54	162	P. y V....								612	
	20	200	A.....								1287	
	60	600	A.....								600	
	40	600	A.....								600	
	100	500	O. e I.					Apartado A			1700	
e I.	210	840	A.....					Apartado A			1290	
	4C	400	A.....	15000	12100						13900	
	150	1500	A.....								1500	
e I.	200	1000	P. y V....								1950	
O. e I.	80	80	A.....			5	30	Apartado A			610	
e I.	110	488	A.....								928	
e I.	30	120	P. y V....								320	
O. e I.	50	250	A.....								508	
	60	120	A.....								495	
O. e I.	237	237	A.....								537	
e I.	50	250	P. y V....				20	50			1050	
O. e I.	110	360	A.....								860	
O. e I.	120	360	P. y V....								965	
	40	100	A.....							10	910	
	40	200	A.....								1000	
O. e I.	50	250	A.....								250	
	300	1200	A.....								2000	
	40	160	A.....					Apartado A			360	
e I.	90	180	A.....								580	
O. e I.	60	360	A.....								910	
O. e I.	220	880	P. y V....								3060	
O. e I.	200	400	A.....								1000	
<b>Enajenables</b>												
e I.	120	360	P. y V....								930	La pesca por subasta. Desgrane de mieses.
e I.	14	70	P. y V....								250	
e I.	198	396	P. y V....							100	896	
P. y V.	190	760	A.....								1360	
	70	280	A.....								230	
e I.	40	240	P. y V....								640	
<b>Desgrane de mieses en Prado de Arriba y Abajo.</b>												



Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA	MADERAS				LEÑAS			MENCOR			TASACIÓN Pesetas
						Número de árboles	Mts. cúb.	TASACIÓN Pesetas	ALTAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	BAJAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	Lanar	Cabrio	Cerda	
	Carbonero el Mayor	Valdegalindo y 2 más	Al pueblo	Pastos	50								400			600
84	Duruelo	Las Praderillas	A Cortos y Cabrerizos	Enebro	34								100			200
88	Fresno de la Fuente	El Montecillo	Al pueblo	Roble	408						180	500	700			2100
	El mismo	La Juncada	Idem	Pastos	20								800	100		1050
	Labajos	Valdeperal y 9 más	Idem	Idem	8											
7 y 8	Mata de Cuéllar	Cauceda y El Montecillo	Comunidad de Cuéllar	Idem	603											
91	Navalilla	Carrizo y Marota	(Vendido)	Idem												
92	Navares de las Cuevas	El Chorro	Al pueblo	Roble	231						300	150	500			1000
	El mismo	Dehesa boyal	Idem	Pastos	14											
94	Navares de Enmedio	Pedraja	Idem	Idem	294								300			600
96	Pajarejos	La Mata, Vega y Dueñas	Idem	Roble	56								1000			500
40	Riahuelas	La Vega	Idem	Pastos	8								400			400
97	Santo Tomás del Puerto	Cabezas	Idem	Encina	32								200			400
98	Siguero	La Mata y otros	Idem	Enebro	25								200			336
10	Vallelado	Pinar de Torrecilla	(Vendido)													

Montes investigados y no clasifi

Salceda	La Sierra	Al pueblo	Pastos	70									500	100		700
<b>Dehesas</b>																
Aldeanueva del Monte	Prado Boyal	A Barahona	Espino	9									200			200
Aldehuela del Codonal	Los Prados	Al pueblo	Pastos	17									500			500
Adrada de Pirón	Zaces, La Tabla y otros	Idem	Fresno	34			30	30					800	36		308
Anaya	La Fragua	Idem	Pastos	17												
Ayllón	Dehesa boyal, Pradejón y otro	Idem	Idem	20									200			200
Basardilla	La Nava y 19 más	Idem	Idem	68									600			600
Bernúy de Porreros	Soto de Abajo y 5 más	Idem	Idem	32									300			700
Cabezuela	Vega y 2 más	Idem	Idem	40									700			350
Campo de Cuéllar	Laguna Hoyada y otro	Idem	Idem	63									1500			750
Cantalejo	Nava y 5 más	Idem	Idem	24									900			450
Cantimpalos	Prado Mayor y 3 más	Idem	Idem	62									2302			575
Castroserna de Arriba	Juncar y 4 más	Idem	Idem	11									400			200
Cerezo de Abajo	Prado Concejo y 2 más	Mansilla y pueblo	Idem	4									200			200
Ciruelos de Coca	De la Señora y 5 más	Al pueblo	Idem	5												
Codorniz	Prado Viejo y 3 más	Idem	Idem	42									70			350
Cozuelos de Fuentidueña	Dos Prados	Idem	Idem	40									500			500
Cuesta	Prado Pozalo y 8 más	Al pueblo y anejos	Idem	63									1800			900
Etreros	Pradillo	Al pueblo	Idem	9									400			400
Escarabajosa de Cabezas	Carrasegovia y 3 más	Idem	Idem	48									1300	10		700
Frumales	Prado Soto	Idem	Idem	15												
Fuente de Santa Cruz	Fuentevente y 8 más	Idem	Idem	114									600			1900
Fuentemilanos	Dehesa de Paradejo y otros	Idem	Idem	23									500			250
Fuentemizarra	Prado Valdesvares y otro	Idem	Idem	38									1200			300
Fuentepiñel	Dehesa boyal	Idem	Idem	29												
Fuenterrebollo	Prado Carreto y 3 más	Idem	Idem	30									800			400
Fuentidueña	Prado Boyal y Dehesa	Idem	Sauce	18												
Jemenuño	Verdinal y 10 más	Idem	Pastos	24									1500			1250
Gomezerracín	Soto y Veguillas	Idem	Idem	99									1250			1500
Hontalbilla	Prado Hontariego y Nava	Idem	Idem	77									1500			1750
Hontoria	Prado de la Iglesia y 21 más	Idem	Idem	6												
Hoyuelos	Navilla y 7 más	Idem	Idem	29									300			300
Huertos	Prado San Juan y otros	Idem	Idem	26									400			300
Ituero y Lama	Prado Quemadillo y otros	Idem	Idem	12									1200	100		400
Juarros de Voltoya	Prado Grande y 9 más	Idem	Idem	32									200			400
Laguna Rodrigo	La Vega y 2 más	Idem	Idem	40									900			450
Laguna de Contreras	El Prado	Idem	Idem	7												
El mismo	Las Eras	Al Vivar	Idem	9												
Lastras de Cuéllar	santa María y 2 más	Al pueblo	Idem	12									1000			250
Linares del Arroyo	Prado Cardoso y otro	Idem	Idem	4									300			75
Lovingos	Valdelaguna y 2 más	Idem	Idem	30									200			600
Maderuelo	Prado Santa Cruz y 2 más	Idem	Idem	17									1000			250
Marazoleja	Prado Salmoral y otro	Idem	Idem	20									1500			300
Marzuela	Prado la Zarza y 8 más	Idem	Idem	24									1200			800
Martín Muñoz de la Dehesa	Sanchocharo y 5 más	Idem	Idem	26									1500			300
Marugán	Prado de Arriba y 5 más	Idem	Idem	35									800			400
Membibre de la Hoz	Valdesampedo y otros	Idem	Idem	20									400			225
Montuenga	Prado Sotillo y 5 más	Idem	Idem	48									600			300
Narros de Cuéllar	Prado Seco y 3 más	Idem	Idem	20									490			245
Eavalmanzano	Nava Neuvo y 7 más	Idem	Idem	37									2000			500
Ochando	Vallejo y 4 más	Al pueblo y Pascuales	Idem	7									1200			120
Paradinas	Veguilla y 6 más	Al pueblo	Idem	85									600			600
Pinarnegrillo	Dehesa boyal	Idem	Idem	14									545			218
Pinilla Ambroz	Vega y 5 más	Idem	Idem	20									800			400
Pradales	Vallejuelo y 7 más	Idem	Idem	5									500			250
Rapariegos	Dehesa boyal	Idem	Idem	15									1000			170
Remondo	Arroyo de Honda y 3 más	Idem	Idem	27									800			400
San Cristóbal de la Vega	Prado Valverdón y otros	Idem	Idem	20									600			300
Sangarcía	Prado Arroyo y 3 más	Idem	Idem	5									80			60
Sanchonuño	El Prado	Idem	Idem	60									1500			1500
San Miguel de Bernúy	El Prado	Idem	Idem	45												
Santa María de Rianza	Soto y Pradillo	Idem	Chopo	17									200			400
Santa Marta del Cerro	Prado Medio y otros	Idem	Pastos	28									300			300
Santo Domingo de Pirón	Dehesa y 4 más	Idem	Idem	37									1000			300
Tolocirio	El Parral y 2 más	Idem	Idem	17									800			400
Torrecilla del Pinar	Dehesa boyal	Idem	Idem	22									700			350
Trecasas	Cabezada y Eras	Idem	Idem	9												
Valtiendas	Dehesa boyal	Idem	Idem	8												
El mismo	Prado de Arriba	A Pecharrroman	Idem	6												
Vegafria	Vega y Juncal	Al pueblo	Idem	36									300			450
Veganzones	Dehesa boyal	Idem	Idem	48									700			700







Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectás.	MADERAS				LEÑAS				MENOR			TASACIÓN Pesetas
						Número de árboles	Mts. cúb.	TASACIÓN Pesetas	ALTAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	BAJAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	Lanar	Cabrío	Cerda		
Valdevarnés.....	Majada y Vega.....	Al pueblo.....	Pastos..	38									1500			600	
Villagonzalo de Coca.....	Eras de la Laguna y 7 más	Idem.....	Idem...	27									500	3		250	
Villar de Sobrepeña.....	Ribera del río Duratón...	Idem.....	Idem...	5									1000	12		530	
Villeguillo.....	Dehesa Palomera.....	Idem.....	Idem...	42									1200			360	
Yanguas de Eresma.....	Prado San Pedro.....	Idem.....	Idem...	30									1000	100		700	
Zarzuela del Monte.....	Prado Grande y otros.....	Idem.....	Idem...	63									700			280	
Zarzuela del Pinar.....	El Prado.....	Idem.....	Idem...	7													
<b>Montes</b>																	
Adrados.....	Prado Morales.....	Al pueblo.....	Pastos..	7									100			200	
Aragoneses.....	Prado del Campo y 4 más.	Idem.....	Idem...	26									400			200	
Ayllón.....	Los Llanos.....	Idem.....	Idem...	328									1200			800	
Balisa.....	Vega y 7 más.....	Idem.....	Idem...	8													
Caballar.....	Dehesa boyal y otro.....	Idem.....	Idem...	15													
Campo de Cuéllar.....	Soto.....	Idem.....	Idem...	6									100			10	
Cascajares.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem...	12									800			400	
Jastroserna de Abajo.....	Escampado y otro.....	Idem.....	Idem...	19									300			450	
Cobos de Segovia.....	Eras, Valle y otro.....	Idem.....	Idem...	13									400			200	
Donhierro.....	Las Eras y otro.....	Idem.....	Idem...	5									900			270	
Duratón.....	Prado Ejido y otro.....	Idem.....	Idem...	7									300			120	
Encinas.....	Prados de la Vega y 2 más	Idem.....	Idem...	15									100			200	
Espirdo.....	Prado Polendos y 9 más..	Idem.....	Idem...	30													
Fuentesoto.....	Mehesa y Lagunilla.....	Idem.....	Idem...	6													
Losana de Pirón.....	Las Villanas y 4 más.....	Idem.....	Idem...	30									1200	30		400	
Madarnelo.....	Valdesvares.....	Comunidad de Madarnelo..	Idem...	10									800			400	
Martín Muñoz de las Posadas	Dehesa boyal, Fresneda y Labajos.	Al pueblo.....	Idem...	315									2000	39		1517	
Mata de Cuéllar.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem...	16									400			240	
Montejo de la Serrezuela.....	Pisadera Riveréno.....	Idem.....	Idem...	6									200			300	
Moraleja de Cuéllar.....	Alcañar, Dehesa y otro.....	Idem.....	Idem...	15									50			100	
Muñopedro.....	Prado Moral.....	Idem.....	Idem...	3									500			500	
Olobrada.....	Henares, Dehesa y otro.....	Idem.....	Idem...	12									200			200	
Honrubia de la Cuesta.....	Las Navas y 11 más.....	Idem.....	Idem...	15									200	80		360	
Palazuelos de Eresma.....	Encinada y 7 más.....	Idem.....	Idem...	21									200			150	
Pelayos del Arroyo.....	Prado Moz y 2 más.....	A Tenzuela.....	Idem...	16									200				
Santibáñez de Ayllón.....	El Ejido.....	Al pueblo.....	Idem...	4													
Sebúlcór.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem...	6									615			120	
Valdevacas de Montejo.....	Prado Horcajo y Val.....	Idem.....	Idem...	7													
Villaverde de Montejo.....	Dehesa y Dehesa boyal.....	Al pueblo y Villalbilla	Idem...	12									949	39		474	
Villaverde de Iscar.....	La Llosa y 9 más.....	Al pueblo.....	Idem...	30									150			450	
<b>RESU</b>																	
Disfrutes autorizados en el plan	en los montes de aprovechamiento común.....			2182				325	350	400	430	7800	25			6750	
Id.	dehesas boyales.....			5061	180	90	1350	750	1225	2940	2905	42700	752			25190	
Id.	enajenables.....			2010						480	650	6880	134			9336	
<b>Sin clasificar</b>																	
Id.	aprovechamiento común.....			70								500	100			700	
Id.	dehesas boyales.....			2272				30	30			41117	289			27966	
Id.	no exceptuados.....			1015								12064	188			8061	
<b>IMPORTE DEL PLAN...</b>					2610	180	90	1350		1605	3820	3985	111061	1495			78003

Apéndice al plan de aprovechamientos para el año forestal de 1921 a 1922, relativo a los montes públicos de dicha provincia, a cargo del Minis

<b>Apar</b>																
<i>Aprovechamiento de labor y siembra por anteriores concesiones</i>																
<b>Aprovecha</b>																
Castrojimeno.....	Enebral.....	Al pueblo.....	Enebro..	474												
Escalona del Prado.....	Carrascal y Chaparral....	Idem.....	Encina..	222												
Languilla.....	El Chaparral.....	A Mazagatos.....	Idem...	154												
Urueñas.....	La Mata y Llanadas.....	Al pueblo.....	Roble..	128												
Valdevacas de Montejo.....	El Enebral.....	Idem.....	Enebro..	538												
<b>Dehesas</b>																
Aldeasoña.....	Fuentendino.....	Al pueblo.....	Pastos..	6												
Calabazas.....	Ladera del Robledal y 2 más	Idem.....	Roble..	10												
Campo de San Pedro.....	Praderas.....	Idem.....	Pastos..	34												
Cillernelo de San Mamés..	Serna y Motifrades.....	Idem.....	Idem...	17												
Cuevas de Provanco.....	Tormazal y otros.....	Idem.....	Roble..	215												
Chañe.....	Vega y Guadaña.....	Idem.....	Pastos..	45												
Escalona del Prado.....	Prado Luengo.....	Idem.....	Idem...	40:20												
Estebanvela.....	Dehesillas.....	Idem.....	Idem...	18												
Fuente el Olmo de Fuentidueña	Prado Viejo y 2 más.....	Idem.....	Idem...	53												
Fuentesauco de Fuentidueña	Monte del Concejo.....	Idem.....	Roble..	267												
Madarnelo.....	Los Valles.....	Idem.....	Idem...	541												
Moral.....	Piñones de Monteviejo....	Idem.....	Pino...	765												
Negredo.....	La Dehesa.....	Idem.....	Encina..	90												
Valvieja.....	Las Praderas.....	Idem.....	Espino..	22												
<b>Investigados y no clasifi</b>																
Fuentepiñel.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo.....	Pastos..	29												
Membibre de la Hoz.....	Valdesampedo y otros....	Idem.....	Idem...	20												
<b>Montes</b>																
Aldeonte.....	El Arroyo y otros.....	Al pueblo y anejo	Pastos..	16												
Aldeonsancho.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo.....	Roble..	13												
Ayllón.....	Los Llanos.....	Idem.....	Pastos..	328												
Navares de las Cuevas....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem...	14												
<b>Apar</b>																
<i>Aprovechamiento de labor y siembra por iniciativa de la Región; en los que se han</i>																
Ninguno.																



PASTOS			RESINAS		FRUTOS		LABOR Y SIEMBRA		PESCA	CAZA	RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES
ESTACION	MAYOR	TASACION Pesetas	Número de árboles	TASACION Pesetas	Lecitinos	TASACION Pesetas	Lecitinos	TASACION Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
V., O. e I.	150	600	A.....								1200	
O. e I.	127	254	A.....								504	
O. e I.	50	150	A.....								150	
O. e I.	176	528	A.....								1058	
O. e I.	230	460	A.....								820	
V.....	400	1600	P., V. y O.								2300	
O. e I.	100	200	P. y V.								480	
<b>enajenables</b>												
O. e I.	60	240	P. y V.								440	
V., O. e I.	50	250	P. y V.								450	
Apartado A												
A.....	80	200	A.....								1000	
A.....	170	510	P., V. y O.								510	
A.....											10	
V., O. e I.	70	210	A.....								610	
A.....											450	
V., O. e I.	40	120	P. y V.								320	
O. e I.	69	207	P.....								477	
O. e I.	20	100	P. y V.								220	
O. e I.	12	120	P. y V.								320	
O. e I.	44	572	A.....								572	
	10	250	A.....								250	
V., O. e I.	190	475	A.....								875	
V., O. e I.	200	150	V., O. e I.								550	Invierno hasta el 2 de Febrero solamente.
V., O. e I.	459	2295	A.....								3812	
O. e I.	50	200	P. y V.								440	
O. e I.	30	150	A.....								150	
O. e I.	30	245	P. y V.								545	
A.....											100	
A.....	75	300	A.....								800	
O. e I.	50	200	P. y V.								400	
A.....	175	175	A.....								535	
V., O. e I.	115	460	A.....								610	
O. e I.	15	180	A.....								180	
O. e I.	75	150	P. y V.								270	
	30	180	A.....								180	
V., O. e I.	51	204	A.....								678	
O. e I.	16	240	P. y V.								690	
<b>MEN</b>												
	324	1800									100	9430
	6994	22808		15102	1222750	25	80				46	6583150
	1314	6796									100	16882
	9770	33483									210	61689
	2186	8383										16444
	20588	73270		15102	1222750	25	80				210	24617097650

terio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900, e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

**Adaptación**  
de la Superioridad y que pueden continuar durante un año más  
**amiento común**

	52	1040									1040	
	180	4500									4500	
	21	420									420	
	8	160									160	
	46	920									920	

**Investigaciones y no clasificados boyales**

	6	120									120	
	10	200									200	
	12	240									240	
	550	55									55	
	20	600									600	
	45	3000									3000	
	4020	80480									80480	
	18	360									360	
	30	750									750	
	74	1880									1880	
	17740	2661									2661	
	58	870									870	
	1123	22460									22460	
	5	100									100	

**Dehesas boyales**

	12	360									360	
	5	150									150	

**enajenables**

	290	87									87	
	13	520									520	
	219	328695									328695	
	14	280									280	

**Adaptación B**  
cumplido las prescripciones del artículo 5.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1915











Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáras	MADERAS			LEÑAS				MENOR			TASACIÓN Pesetas	
						Número de árboles	Mts. cúb.	TASACIÓN Pesetas	ALTAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	BAJAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	Lanar	Cabrio	Cerda		
Remondo .....	Arroyo de Honda y 3 más	Al pueblo .....	Pastos ..	27													
Sanchonuño .....	El Prado .....	Idem .....	Idem ..	60													
Torreçilla del Pinar .....	Dehesa boyal .....	Idem .....	Idem ..	22													
Valdevarnés .....	La Majada y Vega .....	Idem .....	Idem ..	38													
Campo de Cuéllar .....	Soto .....	Al pueblo .....	Pastos ..	6													
Labajos .....	Valdeperal y 9 más .....	Idem .....	Idem ..	8													
Maderuslo .....	Valdesvares .....	Comunidad de Maderuelo ..	Idem ..	10													
Palaznelos de Eresma .....	Encinada y 7 más .....	Al pueblo .....	Idem ..	21													
Pelayos del Arroyo .....	Prado Moz y 2 más .....	A. Tenzuela .....	Idem ..	16													
Valdevacas de Montejo .....	Prado Horcajo y Vai .....	Al pueblo .....	Idem ..	7													
Montes																	
Importan los aprovechamientos del Apéndice, apartado A.....																	
TOTAL DEL APÉNDICE .....																	
<b>RESUMEN</b>																	
Importan los aprovechamientos consignados en el Plan.....	12610	180	90	1350	1105	1605	3820	3985	111061	1495	78003						
Id. id. en el Apéndice .....																	
TOTAL GENERAL .....	12610	180	90	1350	1105	1605	3820	3985	111061	1495	78003						

Avila, 7 de Abril de 1921.—El Ingeniero Jefe de la undécima Región, Fermín Sanz Crespo.

**Pliego general de reglas facultativas**

- 1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.
- 2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.
- 3.<sup>a</sup> El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- 4.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.
- 5.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.
- 6.<sup>a</sup> En las cortas a mata rasa, la roza se hará a flor de tierra sin despejar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 7.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.
- 8.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.
- 9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas

- se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
- 10.<sup>a</sup> En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.
  - 11.<sup>a</sup> El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.
  - 12.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.
  - 13.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.
  - 14.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
  - 15.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.
  - 16.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.
  - 17.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayunta-

- miento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.
- 18.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de ballotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.
  - 19.<sup>a</sup> Se prohíbe a los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.
  - 20.<sup>a</sup> El alcance de las piñas se verificará a gancho ó gorguz, y de ningún modo a golpe de varal.
  - 21.<sup>a</sup> Los casqueros y tendaderos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que a este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.
  - 22.<sup>a</sup> Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de planta secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.
  - 23.<sup>a</sup> De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.
  - 24.<sup>a</sup> El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros a un metro del suelo.
  - 25.<sup>a</sup> De ordinario la resinación será a vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

- Longitud..... 3,40 metros  
 En la base superior..... 0,11 id.
- Latitud.....  
 En la inferior..... 0,12 id.
- Profundidad..... 0,015 id.
- Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:
- Entalladura del primer año.... 0,50 metros  
 Id. del segundo..... 0,60 id.  
 Id. del tercero..... 0,60 id.  
 Id. del cuarto..... 0,80 id.  
 Id. del quinto..... 0,90 id.
- Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3,40 id.
- 26.<sup>a</sup> No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.
  - 27.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, a contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.
  - 28.<sup>a</sup> La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse a mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.
  - 29.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.<sup>a</sup>, podrá autorizarse la resinación a muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.
  - 30.<sup>a</sup> Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, a la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia,



PASTOS				RESINAS		FRUTOS		LABOR Y SIEMBRA		PESCA	CAZA	RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES
ESTACION	MAYOR	TASACION Pesetas	ESTACION	Número de árboles	TASACION Pesetas	Localidades	TASACION Pesetas	Localidades	TASACION Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
enajenables													
												108523	23589'35
												108523	23589'35
<b>GENERAL</b>													
20588	72270			15102	12227'50	25	80	1102'23		210	146	170976'50	23589'35
20588	72270			15102	12227'50	25	80	1102'23		210	146	194565'85	

como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.<sup>a</sup> No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelados, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que a este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.<sup>a</sup> Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.<sup>a</sup> El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.<sup>a</sup> Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.<sup>a</sup> En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño

alguno a los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.<sup>a</sup> Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.<sup>a</sup> La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.<sup>a</sup> Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.<sup>a</sup>

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y caca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el

predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.



